

Desafectando de su destino originario, fracción de tierra fiscal
ubicada en el Partido de Pergamino

La Plata, 16 de mayo de 1980.

Visto el expediente número 4.087-1.049/78, y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público—, la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Pergamino, jurisdicción del Partido del mismo nombre, nombrada catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 205, Manzana 205 t., Parcela 1, inscripto su dominio al folio 1 del año 1971, del Registro del citado Partido y con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 82-297-68.

Art. 2º Dónase al Obispado de San Nicolás de los Arroyos la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, para ser afectada a la ejecución de obras destinadas a templo y servicios y actividades sociales, asistenciales, educativas y anexas.

Art. 3º Si se cambiare el destino impuesto en el art. precedente, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos veintinueve (9.529).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la donación al Obispado de San Nicolás de los Arroyos de un bien fiscal ubicado en el barrio "Martín Güemes" de la ciudad de Pergamino, jurisdicción del Partido del mismo nombre.

La aludida fracción denominada catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 205, Manzana 205 t., Parcela 1, constituye una reserva de uso público de propiedad de la provincia de Buenos Aires por imperio de la ley 3.427, habiéndose inscripto su dominio al folio 1, año 1971, del Registro del Partido citado.

El Cura Párroco de San Vicente de Paúl y vecinos del lugar peticionan dicho predio, con la finalidad de construir en el mismo una capilla y obras anexas de tipo educativo, deportivo y social, destacándose que las obras a realizarse cuentan con la aprobación y el auspicio del Obispado de San Nicolás de los Arroyos, diócesis a la que pertenece la comunidad católica de la zona, como así también, el aval de la Municipalidad.

Evaluable las razones invocadas que presuponen indudables beneficios para la población del lugar, el Estado provincial procede mediante la sanción de la presente ley a donar al Obispado de San Nicolás de los Arroyos la referida tierra, previa desafectación de su destino originario.